	DIAN® Decords de Impuesto y Adusera Nacionale	claración Mensual de Retenciones	en la Fuente	Privada	350
1.7	Año Año	3. Período	Manual account		
4. Número de formulario					
Colombia un compromiso que no podemos evadir					
Lea cuidadosamente las instrucciones 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV. 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres					
s del					
Datos del declarante	11. Razón social				12. Cód. Dirección Seccional
Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior					
A título de impuesto sobre la renta y complementario					
in uenta	a retencion. (Art. 383 E1.) Pagos o abonos en cuenta a empleados sujetos a retención. (Art. 384 ET.). (No aplica para el 2017) Pagos por concepto de salarios a contribuyentes que no pertenecen a la categoría de empleados	27 28 29 30	Dividendos y parti		58 59 60 61
	Comisiones 3	31	Servicios técnicos,	asistencia técnica, consultoría	62
Base sujeta a retención I pagos o abonos en cuent	Servicios 3	32		tivos fijos y otras retenciones	63
a refe	Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	33	Dividendos y parti		64
jeta a	Compras	34	Dividences y parti-		65
e su	Dividendos y participaciones	35	9 0 8 7	ción de intangibles	66
Bas a pag	Rendimientos financieros	30	Z OCIVIOIOS	>	67
Dara E		37 38		asistencia técnica, consultoría	69
	Enajenación de activos fijos de personas	39	Ventas ventas		70
	naturales ante notarios y autoridades de transito	40	Honorarios Comisiones		71
abonos en cuenta	,,,,	41	Honorarios Comisiones Servicios Rendimientos financier		72
	Decree a secolar des existes a setemble	42	Rendimientos financier	ns	73
	(Art. 303 L 1.)	43	Otros conceptos		74
	Pagos por concepto de salarios a contribuyentes que no pertenecen a la categoria de empleados	45	Menos. Retenciones practical o por operaciones anuladas, i Total retenciones renta y co ((Sume 42 a 74 y reste 75)		75 76
	Comisiones 4	Retenciones practicadas a título de impuesto sobre las ve		npuesto sobre las ventas (I.V.A.)	
o sof	Servicios 4	47	A responsables del régimen	común	77
título de renta por pagos		10	Por compras y/o servicios a simplificado (no aplica a par Practicadas por servicios a domiciliados	responsables del régimen tir del 1 de enero de 2017) no residentes o no	78 79
		50	Menos. Retenciones practic	adas en exceso o indebidas	
	Rendimientos financieros		o por operaciones anuladas T <mark>otal retenciones del I. V.</mark>	A. (Sume 77 a 79 y reste 80)	81
	Transacciones con tarjetas débito y crédito	52	Retenciones impuesto de	timbre nacional	82
a	1	53	Total retenciones (76	+ 81 + 82)	83
ione	Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	54	Más: Sanciones		84
Retenciones	Loterias, rifas, apuestas y similares	65	Total retenciones má	s sanciones (83 + 84)	85
, ä	Otras retenciones	56			
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!					
86. No. Identificación signatario 87. DV					
981. Cód. Representación 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora Firma del declarante o de quien lo representa \$980. Pago total (Sume 83 + 84)					
996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo					
Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades					
983. No. Tarjeta profesional					



Declaración Retenciones en la Fuente

Hoja No. 2

Página

4. Número de formulario

Espacio reservado para la DIAN 88. Casilla vinculada 89. Cód. País 89. Cód. País 91. Tarifa (%) 90. Base 92. Valor retención 90. Base 91. Tarifa (%) 92. Valor retención

Colombia, un compromiso que no podemos evadir

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACION MENSUAL DE RETENCIONES EN LA FUENTE

- Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan la retención en la fuente
- Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar unicamente los valores que cancele junto con la presentación de la declaración de
- Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

- el resultado es negativo escriba cero (0).

 Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

 La presentación de esta declaración no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente (Artículo 20 Ley 1430 de 2010).

 Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare (Artículo 15 Ley 1430 de 2010).
- Año: Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro
- Período: Registre el código del mes al cual corresponde la declaración según la siguiente enumeración: 01 Enero 05 Mayo 09 Septiembre

09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 02 Febrero Marzo Abril

Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la

DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

Datos del declarante

- Número de Identificación Tributaria (NIT): Escriba en esta casilla el NIT asignado al agente retenedor por la DIAN, sin incluir el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del certificado del RUT. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
 DV: Escriba en esta casilla el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.
 Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT; si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
 Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT; si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
 Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del RUT; si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
 Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del RUT; si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
 Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 34 de la hoja principal del RUT; si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
 <li
- cuindo se trate de persona natural.

 12. Cód. Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Unico Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique:

- 57 Stata Cotteston Indique.
 57 Stata Cotteston Indique.
 58 Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" con base en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo, "4" Proyecto de corrección (Artículo 589 E.T.).
- 26. No. formulario anterior: Escriba en esta casilla el número del formulario anterior al que corrige. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

A título de impuesto sobre la renta v complementario

Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta
No incluya en las casillas 27 a 41 las bases por conceptos relacionados con pagos o abonos en cuenta
de la sección "Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta al exterior" que comprenden las casillas 57 a 68.

- 27. Pagos o abonos en cuenta a empleados sujetos a retención. (Art. 383 ET.): Escriba en esta Pagos o abonos en cuenta a empleados sujetos a retención. (Art. 383 ET.): Escriba en esta casilla los pagos gravables (base sujeta a retención) efectuados a personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, utilizando la tabla a que se refiere el artículo 383 del ET. Se entiende por "Empleado" la persona natural residente en el país cuyos ingresos provienen en un ochenta por ciento (80%) o más, de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria y/o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación. Igualmente pertenecen a la categoría de "Empleado" las personas naturales residentes en el país que presten servicios en ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria especializada, siempre que el ochenta por ciento (80%) o más de sus ingresos provengan del ejercicio de dicha actividad. (Oficio 017857 de2013). En esta casilla se incluyen los pagos efectuados por las compensaciones pagadas por el trabajo asociado cooperativo, conforme con el artículo 103 del E.T.

 Pagos o abonos en cuenta a empleados sujetos a retención. (Art. 384 E.T.). No aplica para el
- por el trabajo asociado cooperativo, conforme con el artículo 103 del E.T.

 28. Pagos o abonos en cuenta a empleados sujetos a retención. (Art. 384 E.T.). No aplica para el 2017: Derogado por el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016.

 29. Pagos por concepto de salarios a contribuyentes que no pertenecen a la categoría de empleados: Escriba en esta casilla el total de los pagos sujetos a retención en la fuente realizados en el mes utilizando la tabla de retención en la fuente a que se refiere el artículo 383 del E.T. por pagos a contribuyentes que no pertenecen a la categoría de empleados en los tenimos del artículo 329 del mismo Estatuto, y que provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. En esta casilla se incluyen los pagos efectuados por las compensaciones pagadas por el trabajo asociado cooperativo, conforme con el artículo 103 del E.T.

 30. Honorarios: Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de honorarios. Se entiende por honorarios la remuneración al trabajo intelectual
- 40. Honorarios: Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de honorarios. Se entiende por honorarios la remuneración al trabajo intelectual a los que se asimilan las compensaciones por actividades desarrolladas por expertos, asesorías y ejecución de programas científicos, profesionales, técnicos y de asistencia técnica, culturales, deportivos, contratos de consultoría y contratos de administración delegada y demás, donde predomine el factor intelectual, la creatividad o el ingenio sobre el trabajo manual o material, pagados a personas jurídicas o naturales.
 31. Comisiones: Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de comisiones. Se entiende por comisiones las retribuciones de las actividades que impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, negocios, ventas, etc., a nombre propio pero por cuenta ajena, tengan o no el carácter de actos comerciales, ejecutados por personas jurídicas o naturales.
 32. Servicios: Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes
- por personas jurídicas o naturales.

 32. Servicios: Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de servicios. Se entiende por servicios toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona jurídica o natural sin relación de dependencia laboral con quien contrata la ejecución y que se concreta en una obligación de hacer en la cual no predomina el factor intelectual y se genera una contraprestación en dinero o especie. Registre en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios en general, transporte de carga, transporte de pasajeros, transporte internacional, servicios temporales, vigilancia y aseo, etc. No incluya en esta casilla, los pagos realizados por contratos de construcción, urbanización y, en general, de confección de obra material de bien inmueble.
- 33. Arrendamientos (Muebles e inmuebles): Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de arrendamientos de muebles e inmuebles.

- 34. Compras: Registre en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de compras de bienes raíces, vehículos, o en general de mano de obra y compras de bienes muebles, agropecuarios, etc. Recuerde que se exceptúan los pagos o abonos en cuenta que efectúen las sociedades de comercialización internacional, por concepto de compras con destino a la exportación, siempre y cuando dichas sociedades expidan al vendedor el "certificado al proveedor".
- proveedor".

 La tarifa de retención en la fuente por pagos o abonos en cuenta que efectúen las sociedades de comercialización internacional, por concepto de compras de oro es del 1%.

 35. Dividendos y participaciones: Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de dividendos y participaciones.

 36. Rendimientos financieros: Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y, en general, por todo lo que representa rendimiento de capital o diferencia entre el valor presente y el futuro de éste, cualesquiera que sean las condiciones o denominaciones que se determinen para el
- futuro de éste, cualesquiera que sean las condiciones o denominaciones que se determinen para el efecto.

 37. Transacciones con tarjetas débito y crédito: Incluya en esta casilla el valor los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de venta de bienes y prestación de servicios canceladas a través de los sistemas de tarjetas débito y/o crédito. La retención debe ser practicada por las respectivas entidades emisoras de las tarjetas de crédito y/o débito en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados, sobre el valor total de los pagos o abonos efectuados, antes de descontar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontado el impuesto sobre las ventas generado por la operación gravada.

 38. Contratos de construcción: Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de contratos de construcción urbanización y, en general, de confección de obra material de bien inmueble.

 39. Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito: Escriba en esta casilla el valor de los montos sobre los cuales se realizó la retención durante el mes por enajenación de activos fijos de personas naturales ante las autoridades señaladas. Recuerde que esta casilla sólo debe ser diligenciada por los notarios o autoridades de tránsito, los cuales recaudan la retención en el momento de la protocolización de la respectiva escritura de compraventa o de la enajenación de vehículos automotores, respectivamente.

 40. Loterías, rifas, apuestas y similares: Escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes por concepto de premios, loterías, rifas, apuestas y similares.

- realizados en el mes susceptibles de constituir ingresos tributarios para quien los recibe, por conceptos distintos a los registrados en las casillas anteriores.

Retenciones a título de renta por pagos o abonos en cuenta No incluya en las casillas 42 a 56 las retenciones por conceptos relacionados con pagos o abonos en cuenta de la sección "Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta al exterior" que comprenden las casillas 57 a 68.

- 42. Pagos a empleados sujetos a retención (Art. 383 ET): Escriba en esta casilla el total de las retenciones en la fuente realizadas en el mes utilizando la tabla a que se refiere el artículo 383 del E.T., por pagos o abonos en cuenta efectuados a personas naturales pertenecientes a la categoría
- 43. Pagos a empleados sujetos a retención (Art. 384 ET): Escriba en esta casilla el total de las retenciones realizadas en el mes utilizando la tabla a que se refiere el artículo 384 del E.T., por pagos o abonos en cuenta efectuados a personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados.
- o abonos en cuenta efectuados a personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados.

 44. Pagos por concepto de salarios a contribuyentes que no pertenecen a la categoría de empleados: Escriba en esta casilla el total de las retenciones realizadas en el mes utilizando la tabla de retención en la fuente a que se refiere el artículo 383 del E.T, por pagos a contribuyentes que no pertenecen a la categoría de empleados en los términos del artículo 329 del mismo Estatuto, y que provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. En esta casilla se incluyen los pagos efectuados por las compensaciones pagadas por el trabajo asociado cooperativo, conforme con el artículo 103 del E.T.

 45. Honorarios: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por concepto de honorarios.
- 46. Comisiones: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por concepto
- Servicios: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por concepto de servicios. No incluya en esta casilla las retenciones practicadas por pagos realizados por contratos de construcción, urbanización y, en general, de confección de obra material de bien immueble.
 Arrendamientos (Muebles e inmuebles): Escriba en esta casilla el valor de las retenciones del
- mes practicadas por concepto de pagos o abonos en cuenta de arrendamientos de muebles e inmuebles.
- 49. Compras: Registre en esta casilla el valor total de las retenciones del mes practicadas por concepto de compras de bienes raíces, vehículos, o en general de mano de obra y compras de bienes agropecuarios, etc. Recuerde que se exceptúan los pagos o abonos en cuenta que efectúen las sociedades de comercialización internacional, por concepto de compras con destino a la exportación, siempre y cuando dichas sociedades expidan al vendedor el "certificado al proveedor". La tarifa de retención en la fuente por pagos o abonos en cuenta que efectúen las sociedades de comercialización internacional, por concepto de compras de oro es del 1%.
 50. Dividendos y participaciones: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas por pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones.
 51. Rendimientos financieros: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por concepto de intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y, en general, por todo lo que representa rendimiento de capital o diferencia entre el valor presente y el futuro de éste, cualesquiera que sean las condiciones o denominaciones que se determinen para el efecto.
 52. Transacciones con tarjetas débito y crédito: incluya en esta casilla el valor de las retenciones del mes, practicadas a los pagos o abonos en cuenta por concepto de venta de bienes y prestación de servicios canceladas a través de los sistemas de tarjetas débito y/o crédito.
 53. Contratos de construcción: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones prácticas en el mes por concepto de contratos de construcción urbanización y, en general, de confección de obra material de bien inmueble.
 54. Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito: Compras: Registre en esta casilla el valor total de las retenciones del mes practicadas por concepto

- 54. Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito: Escriba en esta casilla el total de las retenciones practicadas durante el mes por enajenación de activos fijos de personas naturales ante las autoridades señaladas. Recuerde que esta casilla sólo debe ser diligenciada por los notarios o autoridades de tránsito, los cuales recaudan la retención en
- el momento de la protocolización de la respectiva escritura de compra-venta o de la enajenación de vehículos automotores, respectivamente.

 5. Loterías, rifas, apuestas y similares: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por concepto de pagos o abonos en cuenta de premios, loterías, rifas, apuestas y similares.

 56. Otras retenciones: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones del mes efectuadas a los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingresos tributarios para quien los recibe, por conceptos distintos a los registrados en las casillas anteriores.

Retenciones a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta al exterior

Las casillas 57 a 68 son diligenciables a través de la tabla que se despliega para cada uno de estos

En la tabla que se despliega debe seleccionar el código del país o países receptores del pago, diligenciar la base y tarifa y el sistema le calcula automáticamente el valor de la retención. El sistema acumulará el total de registros que se diligencien y los ubicará en la casilla que se haya seleccionado. (Hoja No. 2).

57. Enajenación de activos fijos y otras retenciones: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o abonos en cuenta que haya efectuado por concepto de enajenación de activos fijos a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicillo en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o abonos en cuenta que haya efectuado por concepto de enajenación de activos fijos a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecímiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia. Cuando se trate de bienes raíces o veniculos automotores de personas naturales sin residencia en el país, los NOTARIOS o AUTORIDADES DE TRANSITO deberán registrar en esta casilla las retenciones practicadas a dichas entos personas naturales sin residencia en el país, los NOTARIOS o AUTORIDADES DE TRANSITO deberán registrar en esta casilla las retenciones practicadas a dichas personas naturales sin residencia en el país. Incluya en esta casilla las demás retenciones en la fuente por pagos al exterior practicadas por concepto de pagos diferentes a dividendos y participaciones, rendimientos financieros, pagos por explotación de intangibles, servicios, servicios técnicos, servicios de asistencia técnica y consultoría.

- 58. Dividendos y participaciones: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas por pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones que se debieron practicar que se hagan exigibles de conformidad con el artículo 407 del E.T., en concordancia con los artículos 27 literal b., 30 numeral 4, 245 y 391 del mismo Estatuto.
- 59. Rendimientos financieros: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por concepto de intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y, en general, por todo lo que representa rendimiento de capital o diferencia entre el valor presente y el futuro de éste, cualesquiera que sean las condiciones o denominaciones que se determinen para el efecto a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas por los conceptos enunciados a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucusal o establecimiento permanente en
- guarriente incluya en esta casilia el valor de las retericiones practicadas por los conceptos entiniciados a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia. 60. Pagos por explotación de intangibles: Escriba en esta casilia el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o abonos en cuenta que haya efectuado por concepto de regalías, explotación de toda especie de propiedad industrial, literaria, artística, científica, Know-how a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicillo en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones lifquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retençiones practicadas sobre los pagos o abonos en quenta que haya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o abonos en cuenta que haya efectuado por los conceptos enunciados a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia.
- 61. Servicios: Registre en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas por remuneración de servicios, en general, de acuerdo con los conceptos referidos en el renglón 32 de este formulario y que no correspondan a los que deben incluirse en el renglón 47 del mismo, a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicillo en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas por los conceptos enunciados a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia.
- 62. Servicios técnicos, asistencia técnica, consultoria: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o abonos en cuenta que haya efectuado por concepto de consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o abonos en cuenta que haya efectuado por los conceptos enunciados a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia

A países con convenio vigente

- 63. Enajenación de activos fijos y otras retenciones: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o abonos en cuenta que haya efectuado por concepto de enajenación de activos fijos a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, personas de activos fijos a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia, cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta se acoja a las tarifas contempladas en un convenio para evitar la doble tributación vigente; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o abonos en cuenta que hay efectuado por concepto de enajenación de activos fijos a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia y se pretendan los beneficios de un convenio para evitar la doble tributación. Cuando se trate de bienes raíces o vehículos automotores de personas naturales sin residencia en el país, los NOTARIOS o AUTORIDADES DE TRÂNSITO deberán registrar en esta casilla las retenciones practicadas a dichas personas naturales sin residencia en el país cuando estos reclamen los beneficios de un convenio para evitar la doble tributación internacional. Incluya en esta casilla las demás retenciones en la fuente por pagos al exterior practicadas por concepto de pagos diferentes a dividendos y participaciones, rendimientos financieros, pagos por explotación de intangibles, servicios, servicios técnicos, servicios de asistencia técnica y consultoría. consultoría
- 64. Dividendos y participaciones: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas por pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones que se debieron practicar o que se hagan exigibles de conformidad con el artículo 407 del E.T., en concordancia con los artículos 27 literal b., 30 numeral 4, 245 y 391 del mismo Estatuto, cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta se acoja a las tarifas contempladas en un convenio para evitar la doble tributación
- 65. Rendimientos financieros: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por concepto de intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y, en general, por todo lo que representa rendimiento de capital o diferencia entre el valor presente y el futuro de éste, cualesquiera que sean las condiciones o denominaciones que se determinen para efecto a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, personas naturales sin residencia
- de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia, cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta se acoja a las tarifas contempladas en un convenio para evitar la doble tributación vigente; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas por los conceptos enunciados a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente o sucursal en Colombia y el beneficiario del pago o abono en cuenta se acoja a los beneficios contemplados en un convenio para evitar la doble tributación.

 66. Pagos por explotación de intangibles: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o abonos en cuenta que haya efectuado por concepto de regalias, explotación de toda especie de propiedad industrial, literaria, artistica, científica, Know-how a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones liquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia, cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta se acoja a las tarifas contempladas en un convenio para evitar la doble tributación vigente; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o abonos en cuenta que haya efectuado por los conceptos enunciados a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia y se reclamen los beneficios de un convenio para evitar la doble doble do describados en consenta esta en casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos os abonos en cuenta que haya efectuado por los conceptos enunciados a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atr
- reclamen los beneficios de un convenio para evitar la doble tributación vigente.

 67. Servicios: Registre en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas por remuneración de servicios, en general, de acuerdo con los conceptos referidos en el renglón 32 de este formulario y que no correspondan a los que deben incluirse en el renglón 47 del mismo, a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin omicilio en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia, cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta se acoja a las tarifas contempladas en un convenio para evitar la doble tributación vigente; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas por los conceptos enunciados a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia y el beneficiario del pago o abono en cuenta se acoja a un convenio para evitar la doble tributación vigente.

 68. Servicios técnicos, asistencia técnica, consultoría: Escriba en esta casilla el valor de las
- convenio para evitar la doble tributación vigente.

 88. Servicios técnicos, asistencia técnica, consultoría: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o abonos en cuenta que haya efectuado por concepto de consultorías, servicios técnicos y de asistencia a técnica a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicillo en el país, personas naturales sin residencia en Colombia, sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia, cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta se acoja a las tarifas contempladas en un convenio para evitar la doble tributación vigente; igualmente incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas sobre los pagos o abonos en cuenta que haya efectuado por los conceptos enunciados a favor de sociedades u otras entidades extranjeras con sucursal o establecimiento permanente en el país cuando dichos pagos no se atribuyan al establecimiento permanente o sucursal en Colombia y el beneficiario del pago o abono en cuenta se acoja a los beneficios de un convenio para evitar la doble tributación vigente. viaente

- 69. Ventas: Escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones efectuadas a título de renta por las ventas efectuadas en el mes. Incluya en esta casilla la autorretención sobre ingresos por concepto de exportación de hidrocarburos y demás productos mineros (Art. 50 de la Ley 1430 de 2010).

 70. Honorarios: Escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones efectuadas a título de renta
- por concepto de pagos de honorarios recibidos en el mes.

 71. Comisiones: Escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones efectuadas a título de renta por concepto de las comisiones percibidas en el mes.

- 72. Servicios: Escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones efectuadas a título de renta por
- los servicios prestados en el mes.

 73. Rendimientos financieros: Escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones del mes efectuadas sobre los intereses y descuentos que se causen a su favor.

 74. Otros conceptos: Escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones del mes efectuadas sobre los intereses y descuentos que se causen a su favor.
- 74. Otros conceptos: Escriba en esta casilia el monto de las autorretenciones electudadas a fitulo de renta por conceptos distintos a los anteriores tales como arrendamientos, etc. Tambien incluya las autorretenciones de que trata el Decreto 2201 del 30 de diciembre de 2016.
 75. Menos: Retenciones practicadas en exceso o indebidas, o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas: El agente retenedor podrá registrar en esta casilla las sumas que hubiere retenido en exceso o indebidamente, o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente con el saldo, podrá afectar las de los períodos inmediatamente siguientes. Total retenciones renta y complementarios: Escriba en esta casilla el valor resultante de sumar las casillas 42 a 74 y restar la casilla 75. Si el valor es negativo registre cero.

Retenciones practicadas a título de impuesto sobre las ventas (I.V.A)

- Retenciones practicadas a título de impuesto sobre las ventas (I.V.A)
 77. A responsables del régimen común: Escriba en esta casilla el total de las retenciones del impuesto sobre las ventas practicadas en el mes a responsables del régimen común. Tenga en cuenta que los responsables del régimen común proveedores de bienes o de servicios a Sociedades de Comercialización Internacional, actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen común. (Ley 1430 de 2010 Art. 13)
 78. Por compras y/o servicios a responsables del regimen simplificado: No diligenciable a partir del 1 de enero de 2017 de acuerdo a lo señalado en el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016.
 79. Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados: Escriba en esta casilla el total de las retenciones practicadas durante el mes a personas o entidades sin residencia o domicilio en el país, por el IVA generado en la prestación dentro del territorio nacional de servicios gravados.
 80. Menos. Retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas.

- 80. Menos. Retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas: El agente retenedor podrá registrar en esta casilla las sumas que hubiere retenido en exceso o indebidamente, o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. Si el monto de las retenciones de IVA que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente con el saldo, podrá afectar la de los dos períodos inmediatamente siguientes.
 81. Total retenciones IVA: Escriba en esta casilla el valor resultante de sumar las casillas 77 a 79 y
- restar la casilla 80. Si el valor es negativo registre cero.

etenciones practicadas a título de timbre nacional

82. Retenciones impuesto de timbre nacional: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones efectuadas durante el mes a título del impuesto de timbre y por aquellas actuaciones y documentos sin cuantía, gravados con el impuesto.

- Total retenciones: Escriba en esta casilla la suma de las casillas 76 (Total retenciones renta y complementarios), 81 (Total retenciones IVA) y 82 (Retenciones impuesto de timbre nacional).
 44. Más sanciones: Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.
 Total extensiones más cancientes Escriba en esta capilla el valor obtenido de la suma de las
- UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

 85. Total retenciones más sanciones: Escriba en esta casilla el valor obtenido de la suma de las casillas 83 (Total retenciones) y 84 (Sanciones).

 86. No. Identificación signatario: Si usted firma como representante del declarante debe estar registrado en el RUT. Escriba, sin el digito de verificación, el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

 87. DV: Si usted firma como representante del declarante y registró su NIT, escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Digito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal.

 980. Pago total: Registre en esta casilla el valor del pago total que hace con la presente declaración correspondiente a la casilla 83 + 84.

 981. Código representación: Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Unico Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para consignar la firma del declarante

- o de quien lo representa. **982. Código contador o revisor fiscal:** Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al

982. Código contador o revisor fiscal: Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:

1. Contador.

2. Revisor fiscal.
Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:
Contador: Los agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal firma con salvedades.

994. Con salvedades: Marque con una equis (x) si usted contador o revisor fiscal firma con salvedades.

- Las personas naturales que tienen la calidad de agentes de retención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 368-2 del Estatuto Tributario deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos establecidos en los artículos 392, 395 y 401 del
- o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos establecidos en los artículos 392, 395 y 401 del E.T., a las tarífas y según las disposiciones vigentes sobre cada uno de ellos. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración. El agente retenedor deberá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la fuente por un valor igual o superior al saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención de Insuestos y Aduanas Nacionales la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención en la fuente.
- en la fuente
- en la fuente.

 Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

 La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

 Perponsibilidad pena por no conjunta las retenciones en la fuente. Los acentes retenedores o
- liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. Responsabilidad penal por no consignar las retenciones en la fuente: Los agentes retenedores o autorretenedores y los responsables del impuesto sobre las ventas que no consignen las sumas retenidas o recaudadas, según el caso, dentro de los dos meses siguientes a los plazos fijados por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de las respectivas declaraciones, estarán incursos en el conducta punible tipificada por el artículo 402 del Código Penal. Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidos a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

 En los espacios destinados a nombres y firmas del declarante y contador público no deben utilizarse sellos.
- 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora